

# Concepto de negocio en un proceso de fusión

La consulta 4 del *Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* núm. 141/2025 analiza el concepto de *negocio* en el contexto de un proceso de fusión entre empresas del mismo grupo a efectos de determinar el tratamiento contable adecuado de la operación.

---

## INÉS FONTES MIGALLÓN

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La consulta 4 del *Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* núm. 141/2025 (la «consulta») analiza el concepto de *negocio* en el contexto de un proceso de fusión entre empresas del mismo grupo a efectos de determinar el tratamiento contable adecuado de la operación. Nótese que para el Derecho contable es muy importante diferenciar si la fusión tiene por objeto sociedades que mantienen un negocio o si, por el

contrario, sólo constituyen un conjunto de activos, pues los criterios de registro y valoración aplicables difieren sustancialmente:

1. En efecto, la norma de registro y valoración (NRV) 19.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 15174/2007, de 16 de noviembre (PGC), «Combinaciones de negocios», define *negocio* como «[u]n conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser

dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes. El control se define como el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades».

- Este concepto ha sido objeto de desarrollo por la normativa contable internacional, por lo que la consulta —en aplicación del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) del Plan General de Contabilidad, cuyo apartado 7.º describe los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en caso de vacío normativo— remite a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, que desarrolla el concepto de *negocio* con base en la norma internacional de información financiera (NIIF) 3, «Combinaciones de negocios», incorporando mayor detalle que el mencionado plan general para determinar si en el conjunto de los elementos patrimoniales de una sociedad objeto de fusión prevalece o no la calificación de *negocio*, para lo que indica lo siguiente:

Para determinar si una transacción en un proceso de fusión debe calificarse como un negocio, se debe evaluar si el conjunto de activos y actividades adquiridos incluye, como mínimo, un recurso económico y un proceso sustantivo que, de forma conjunta, contribuyan significati-

vamente a la entrega de bienes o la prestación de servicios a los clientes.

Con objeto de facilitar el proceso de calificación, la norma permite la realización de un análisis simplificado conocido como la *prueba de concentración*. Esta prueba verifica si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos objeto de fusión, los «adquiridos» en la fusión, está concentrado en un solo activo o grupo de activos similares. Los activos brutos

## ***Es fundamental diferenciar si la fusión tiene por objeto sociedades que mantienen un negocio o si sólo constituyen un conjunto de activos***

incluirán los activos identificables adquiridos, excluyendo el efectivo y equivalentes, así como los activos por impuestos diferidos.

- Para que los activos se consideren similares —y de nuevo en aplicación del apartado 7.º del Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad— hay que acudir a los párrafos B7B e y f de la NIIF 3. El párrafo e establece que, para determinar si los activos son similares, hay que tener en cuenta la naturaleza de cada activo único identificable y los riesgos asociados a la gestión y la elaboración de productos a partir de los activos. El párrafo f contiene la lista de activos que no se considerarán activos similares —un

activo tangible y un activo intangible, activos tangibles de diferentes clases, activos intangibles identificables de diferentes clases, un activo financiero y un activo no financiero, activos financieros de diferentes clases, y los activos identificables que se encuentren dentro de la misma clase de activos, pero que presenten características de riesgo significativamente diferentes.

4. Si se considera que en la operación se transmite un negocio, aquélla estaría bajo la norma de registro y valoración 21.º del Plan General de Contabilidad «Operaciones entre empresas del grupo», lo que obliga a mantener el valor contable preexistente en la entidad resultante de la

fusión. Sin embargo, si se verifica que el conjunto de activos y actividades adquiridos no permiten calificarla de negocio, la transacción se tratará como una adquisición de activos individuales y, en su caso, una asunción de pasivos por el valor de la contraprestación entregada tal y como señala la consulta 10 del *Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* núm. 85, de marzo del 2011, sobre el tratamiento contable de las operaciones de fusión y escisión de elementos patrimoniales que no constituyen un negocio.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá suministrar toda la información significativa.